

Decreto N° 2.386

22 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3° y 55 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS****CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES**Objeto**

Artículo 1º. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, así como establecer la distribución de las competencias y las funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas y la rectoría de las materias de su competencia corresponden al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar atribuciones que le sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas estará conformado por el Despacho del Ministro o de la Ministra; el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente; el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas; el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Manejo Ecosocialista de Desechos y Residuos, así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Conformación del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra para el Ecosocialismo y Aguas estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la cual ejercerá las funciones que establezca este Reglamento Orgánico. Esta dependencia administrativa asumirá las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 6º. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en articulación con el órgano competente en materia de relaciones exteriores:

1. Asesorar y prestar apoyo técnico al Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, así como a las demás dependencias y entes adscritos del Ministerio en la aplicación y evaluación de las relaciones internacionales en materia de competencias del Ministerio.
2. Actuar como enlace con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores en asuntos relacionados con las materias de ecosocialismo y agua tratados por dicho órgano ministerial con organismos internacionales, representaciones diplomáticas acreditadas en el país y embajadas venezolanas.
3. Participar con la Consultoría Jurídica en la elaboración de instrumentos jurídicos internacionales de carácter multilateral, regional, subregional y bilateral en la materia competencia de este ministerio.
4. Participar en la elaboración de criterios en materia de ecosocialismo y aguas, ante organismos internacionales, esquemas de integración regional y subregional, comisiones mixtas, encuentros bilaterales y otras instancias internacionales, en correspondencia con la política internacional, en enlace conjunto con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.
5. Identificar, evaluar y proponer oportunidades y modalidades de cooperación internacional con países y organismos internacionales, en concordancia con los lineamientos emanados por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.
6. Prestar asistencia técnica en los procesos de negociación y firma de instrumentos de derecho internacional público, que en las áreas de competencia del Ministerio suscriba la República Bolivariana de Venezuela, tanto en el ámbito bilateral como multilateral.

7. Efectuar seguimiento a la aplicación de los instrumentos internacionales en materia de ecosocialismo y aguas, así como de las iniciativas y compromisos que de ellos se deriven, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y demás dependencias y entes del ministerio.
8. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Rango de los o las Titulares

Artículo 7º. Los o las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 8º. Corresponde al Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente:

1. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar lo concerniente a la planificación, gestión, protección, conservación, vigilancia y control ambiental con visión ecosocialista.
2. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar lo concerniente a la planificación, gestión, vigilancia y control para la protección y manejo de la Diversidad Biológica.
3. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar lo concerniente a alianzas estratégicas nacionales e internacionales en materia ambiental y ecosocialista.
4. Consolidar información y producir estadísticas en materia de gestión del ambiente.
5. Diseñar y promover la implementación de políticas orientadas a la gestión ecosocialista y al buen vivir como vías hacia la Suprema Felicidad Social perdurable, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. Diseñar y hacer seguimiento, evaluación y control a las políticas, planes, programas y proyectos en materia de bosques, diversidad biológica, fiscalización ambiental y control de actividades capaces de degradar el ambiente.

7. Planificar, coordinar e implementar o impulsar la implementación, de planes, programas y proyectos de manejo y conservación de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) y otras áreas estratégicas para la conservación.
8. Diseñar, impulsar y desarrollar planes, programas y proyectos orientados a la investigación, educación y divulgación para la promoción de la ética ecosocialista y la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica y sus componentes.
9. Planificar, articular, coordinar y desarrollar estrategias, planes, programas y proyectos sobre Cambio Climático, incluyendo la representación del Ministerio previa aprobación de la máxima autoridad.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 9º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente estará integrado por las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente, Dirección General de Diversidad Biológica, Dirección General de Patrimonio Forestal, Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales y Dirección General de Formación para el Ecosocialismo.

Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente

Artículo 10. La Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar y promover las directrices y lineamientos de la política nacional en materia de planificación, ordenación y gestión ambiental del territorio; con énfasis en las áreas estratégicas para la conservación.
2. Elaborar, proponer y evaluar los instrumentos y normativas técnicas que conforman el sistema integrado para la planificación, ordenación ambiental y gestión sustentable del territorio, en las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) y otras áreas estratégicas para la conservación, con la participación de los órganos y entes de la Administración Pública, el Poder Popular y demás sectores del país.
3. Verificar y conformar linderos o delimitaciones espaciales definidas en proyectos de decretos y resoluciones, en coordinación con el órgano o ente competente en materia de geografía, cartografía y catastro.
4. Participar en la elaboración y actualización de los instrumentos jurídicos relacionados con la gestión de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) y otras áreas estratégicas para la conservación, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
5. Ejercer las acciones en materia de planificación, ordenación y gestión ambiental del territorio, delegadas por la máxima autoridad del Ministerio, en las Comisiones de Estado o Secretarías Técnicas.
6. Fomentar la conservación y preservación de los ecosistemas y elementos naturales en todo el territorio nacional, mediante una gestión integral, compartida y efectiva de las políticas, directrices y estrategias en la materia.

7. Establecer lineamientos que promuevan la investigación y evaluación de riesgos ambientales como parte del proceso de planificación, ordenación y gestión ambiental del territorio.
8. Prestar asistencia técnica en el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República, en materia de planificación, ordenación ambiental y gestión del territorio, conjuntamente con la Oficina de Integración y Gestión Internacional.
9. Orientar la formulación y aplicación de los criterios legales, técnicos y administrativos en materia de permisos ambientales, en coordinación con las Direcciones Generales del Ministerio.
10. Ejercer las acciones de autoridad administrativa en los convenios internacionales en materia de permisos, autorizaciones, certificaciones y demás instrumentos de control ambiental previo, conforme al ordenamiento jurídico nacional, previa autorización del Ministro o de la Ministra.
11. Acreditar los estudios de impacto ambiental y socio-cultural de aquellas actividades capaces de degradar el ambiente.
12. Tramitar y decidir sobre los instrumentos de control previo que sean sometidos a su consideración, previa delegación del Ministro o de la Ministra.
13. Recopilar, sistematizar y consolidar información para la formulación de las políticas nacionales en materia de planificación, ordenación ambiental y gestión sustentable del territorio en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Diversidad Biológica

Artículo 11. La Dirección General de Diversidad Biológica tiene las siguientes funciones:

1. Orientar la formulación, ejecución y seguimiento de la Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica y su Plan de Acción, conjuntamente con instituciones públicas, privadas e instancias del Poder Popular.
2. Hacer seguimiento a la ejecución de las políticas orientadas a la conservación y aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
3. Establecer lineamientos que promuevan la investigación, conservación y aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica, con énfasis en sus componentes amenazados, endémicos y aprovechables, conjuntamente con los órganos y entes públicos, privadas y el Poder Popular.
4. Prestar asistencia técnica en el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República, en materia de diversidad biológica, conjuntamente con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
5. Establecer los criterios que permitan desarrollar los planes y proyectos de investigación en materia de diversidad biológica, para garantizar su conservación y aprovechamiento sustentable.
6. Sistematizar y mantener actualizada la información sobre diversidad biológica, su conservación y el uso sustentable.

de sus componentes, así como la información estadística derivada, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

7. Participar en la elaboración y actualización de los instrumentos jurídicos en materia de diversidad biológica, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
8. Ejercer la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en materia de fauna y flora no maderable conforme al ordenamiento jurídico nacional, previa delegación del Ministro o de la Ministra.
9. Evaluar, tramitar y decidir, previa delegación del Ministro o de la Ministra, las solicitudes de permisos, autorizaciones y licencias, relacionadas con componentes de la diversidad biológica según la normativa legal vigente; en coordinación con la Dirección General Gestión Territorial del Ambiente.
10. Propiciar el desarrollo de la conciencia crítica sobre la diversidad biológica, su valor social y sus amenazas; a través de la creación de espacios para el debate, en articulación con la Dirección General de Formación para el Ecosocialismo.
11. Evaluar y tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.
12. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Patrimonio Forestal

Artículo 12. La Dirección General de Patrimonio Forestal tiene las siguientes funciones:

1. Regular, formular y dar seguimiento a los planes y programas en materia de conservación y manejo sustentable de los bosques, bajo el enfoque de integralidad y uso múltiple.
2. Establecer lineamientos y procedimientos técnicos administrativos ambientales para la conservación, uso y aprovechamiento sustentable del patrimonio forestal.
3. Elaborar y administrar el Registro Nacional de Bosques Plantados y Sistemas Agroforestales, el Directorio Nacional de Industrias Forestales y otros registros de actividades que involucren el uso del patrimonio forestal.
4. Participar en la elaboración y actualización de los instrumentos técnicos y jurídicos relacionados con el manejo, aprovechamiento, uso y conservación del patrimonio forestal, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
5. Apoyar la implementación del sistema nacional de certificación de la producción forestal sustentable del bosque natural y plantado, así como, establecer los requisitos, ventajas y demás condiciones para su otorgamiento.
6. Realizar, administrar y mantener actualizado el Inventario Nacional Forestal, el Sistema Nacional de Estadísticas Forestales y demás sistemas de información sobre el patrimonio forestal, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas
7. Administrar, regular, supervisar y controlar las actividades de uso, aprovechamiento y afectación del patrimonio

forestal que se desarrollen dentro y fuera de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.

8. Formular, revisar y actualizar los planes de ordenamiento y reglamento de uso de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) con fines forestales, en coordinación con la Consultoría Jurídica y la Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente.
9. Formular estrategias para el logro y fortalecimiento de la inclusión social y la participación ciudadana en la gestión del patrimonio forestal, en articulación con las demás dependencias del ministerio.
10. Fomentar y desarrollar la investigación orientada a la conservación y uso sustentable del patrimonio forestal en articulación con los órganos competentes, garantizando el acceso oportuno y apropiado a la información generada.
11. Apoyar la creación, reconversión, reactivación, diversificación y fortalecimiento de industrias, empresas de propiedad social y otras formas socioproductivas vinculadas al uso sustentable del patrimonio forestal; impulsando la conformación y fortalecimiento de la cadena productiva nacional.
12. Prestar asistencia técnica en el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República, en materia de bosques y patrimonio forestal, conjuntamente con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
13. Actuar como autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) del recurso flora en lo relativo a especies forestales maderables, previa delegación del Ministro o de la Ministra.
14. Decidir sobre las solicitudes de permisos, autorizaciones y certificados de importación, exportación, reexportación, introducción, reintroducción de especies de la flora maderable incluidas o no en los apéndices del convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), que autorice el Ministro o la Ministra, según la normativa legal vigente.
15. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control relacionados con el patrimonio forestal según la normativa legal vigente, previa delegación del Ministro o de la Ministra.
16. Diseñar y promover la aplicación de criterios e indicadores de sustentabilidad del aprovechamiento y la conservación del patrimonio forestal
17. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales

Artículo 13. La Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales, tiene las siguientes funciones:

1. Orientar la formulación, ejecución y seguimiento de estrategias y directrices para la vigilancia, fiscalización y control ambiental posterior, a los fines de garantizar que las actividades de aprovechamiento y cualquier otra capaz de degradar el ambiente, se realicen de acuerdo con la normativa legal vigente.

2. Ejercer la fiscalización, vigilancia y control de actividades capaces de degradar el ambiente, garantizando que las mismas sean realizadas de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás normativas pertinentes.
3. Participar en la elaboración y actualización de los instrumentos técnicos y jurídicos relacionados con la fiscalización y control de impactos ambientales, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
4. Sistematizar y mantener actualizada la información sobre fiscalización, vigilancia y control de impactos ambientales, el registro de los procedimientos administrativos sancionatorios, planes de supervisión, así como, la información estadística derivada, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
5. Ejercer acciones para prevenir ilícitos y delitos ambientales y aplicar las medidas y sanciones conforme a lo establezca en el marco normativo correspondiente, en coordinación con el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Fuerza Armada Nacional y otras instituciones competentes.
6. Acreditar el plan de supervisión ambiental de aquellas actividades capaces de degradar el ambiente, así como, participar en la supervisión de actividades sobre las cuales pesen medidas preventivas o definitivas, para reducir o eliminar las causas degradantes del ambiente y de los recursos naturales.
7. Realizar la fiscalización y seguimiento al cumplimiento de las diferentes medidas que conlleven a reducir o eliminar las causas degradantes sobre el ambiente.
8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las acciones derivadas de la ejecución forzosa de sanciones y medidas correctivas, impuestas en actos administrativos o sentencias judiciales.
9. Asistir técnicamente en materia de vigilancia, fiscalización y control ambiental, a las dependencias y entes adscritos del Ministerio, así como, a otras instituciones públicas, privadas e instancias del Poder Popular.
10. Establecer relaciones de intercambio y cooperación con organismos públicos y privados, cuyas actividades estén estrechamente vinculadas en materia de vigilancia y control ambiental.
11. Participar en la formulación de planes de contingencia ambiental a nivel nacional, regional y local, en articulación con los organismos competentes.
12. Formular, implantar y realizar el seguimiento y control de la ejecución de los planes de Guardería Ambiental, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, a través de la Secretaría Técnica Nacional presidida por este Ministerio.
13. Formular, ejecutar y hacer seguimiento a las estrategias, planes y acciones de prevención, supervisión y control de incendios forestales, en el marco del Sistema Nacional de Protección contra Incendios Forestales y en coordinación con la Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente y la Dirección General de Patrimonio Forestal.
14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Formación para el Ecosocialismo

Artículo 14. La Dirección General de Formación para el Ecosocialismo tiene las siguientes funciones:

1. Establecer lineamientos para la formulación y ejecución de políticas, estrategias, planes y proyectos de educación, divulgación y participación popular en materia de ecosocialismo y aguas, en el sistema educativo formal y no formal, en coordinación con instituciones públicas, privadas y el poder popular, así como, realizar el seguimiento de éstas.
2. Desarrollar, coordinar y evaluar programas, proyectos y actividades estratégicas que respondan a la demanda de información, educación y concienciación sobre temas ambientales, el diálogo e intercambio de saberes y la organización de acciones individuales y colectivas para el abordaje de soluciones socioambientales, la gestión ambiental y el desarrollo sustentable.
3. Proponer el desarrollo de programas y proyectos para el fomento y estímulo de la educación ambiental y la participación protagónica de la sociedad, con la colaboración de otros órganos y entes del Poder Público con competencia en la materia, el Poder Popular e instituciones y organismos nacionales e internacionales.
4. Establecer alianzas estratégicas con instituciones y organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de la educación ambiental, la participación popular y la divulgación en materia de ecosocialismo y aguas, en articulación con las demás dependencias del Ministerio y los órganos y entes competentes.
5. Dirigir las acciones de formación, participación popular y divulgación en materia de ecosocialismo y aguas a realizarse en las diferentes dependencias y entes adscritos al Ministerio, así como, evaluar sus resultados.
6. Promover la conformación de redes de participación popular a nivel nacional y la organización de los colectivos de formación ambiental con visión Ecosocialista, en articulación con los órganos y entes de la Administración Pública competentes.
7. Fortalecer las capacidades de las comunidades en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión ambiental, mediante talleres, foros o seminarios, entre otros.
8. Orientar la producción y edición de material divulgativo, así como, la elaboración de publicaciones en materia de ecosocialismo y aguas, así como campañas educativas ambientales, en articulación con las distintas dependencias del Ministerio.
9. Dirigir el funcionamiento de la Red Nacional de Documentación y Divulgación del Ministerio.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección II

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas:

1. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos, políticas y planes en materia de agua potable y saneamiento.

2. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar la elaboración de instrumentos de planificación estratégica para la conservación, protección y manejo integral de las cuencas hidrográficas nacionales y transfronterizas.
3. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras de captación, tratamiento y distribución de agua potable, de aguas servidas, de saneamiento ambiental y de embalses.
4. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar las alianzas estratégicas nacionales e internacionales en materia de agua.
5. Generar políticas, orientar y evaluar la gestión de las empresas o unidades prestadoras de servicios hidrológicos regionales y nacionales.
6. Consolidar información y producir estadística de ejecución de las obras de su incumbencia.
7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas, estará integrado por las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Conservación de Cuencas Hidrográficas, Dirección General de Manejo de Embalses y Agua Potable, y Dirección General de Saneamiento y Control de Inundaciones.

Dirección General de Conservación de Cuencas Hidrográficas

Artículo 17. La Dirección General de Conservación de Cuencas Hidrográficas tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular directrices y estrategias en materia de gestión integral de las aguas y las estrategias relativas a la conservación, protección y recuperación de las cuencas hidrográficas.
2. Realizar seguimiento a las políticas, estrategias y lineamientos de administración de los recursos aguas y suelos, conjuntamente con las dependencias y entes adscritos al Ministerio, además de las articulaciones para establecer los mecanismos de participación de los actores involucrados.
3. Establecer directrices y normas técnicas para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos para el manejo integral de las cuencas transfronterizas, en coordinación con los ministerios del poder popular competentes en materias de defensa y relaciones exteriores.
4. Evaluar, tramitar y decidir, previa autorización del Ministro o de la Ministra, las solicitudes de licencias para el aprovechamiento del recurso hídrico, según la normativa legal vigente; así como, mantener actualizados los registros correspondientes, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales.
5. Tramitar ante la Consultoría Jurídica los contratos relativos a las solicitudes de asignaciones y concesiones, para el aprovechamiento de aguas, previa evaluación técnica, así como, mantener actualizados los

registros correspondientes, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales.

6. Evaluar y decidir sobre las oposiciones al otorgamiento de los instrumentos de control previo que le corresponda, según la normativa legal vigente.
7. Administrar los instrumentos para la gestión integral de las aguas, según la normativa legal vigente
8. Establecer lineamientos y normas técnicas en la formulación de los planes de manejo, programas de inventario y proyectos de conservación de suelos y aguas en las cuencas hidrográficas; así como, la aprobación, seguimiento y control a la ejecución de éstos.
9. Establecer lineamientos y normas técnicas para la formulación de planes de gestión integral de las aguas; así como la aprobación, seguimiento y control a la ejecución de éstos.
10. Desarrollar estrategias y lineamientos de acción en la lucha contra la desertificación, la prevención, rehabilitación y recuperación de los suelos y la mitigación por los efectos de la sequía en áreas afectadas.
11. Establecer las alianzas con los órganos y entes competentes y las organizaciones del Poder Popular a los fines de facilitar o dar cumplimiento a las políticas nacionales relativas a la gestión de las cuencas hidrográficas.
12. Participar en la revisión, formulación y actualización del marco jurídico relacionado con la conservación y manejo de las cuencas hidrográficas, en articulación con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
13. Sistematizar, consolidar y actualizar la información requerida para la generación de información estadística e inventarios asociados a los ámbitos de su competencia, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela en materia de cuencas hidrográficas, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
15. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Manejo de Embalses y Agua Potable

Artículo 18. La Dirección General de Manejo de Embalses y Agua Potable tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer los criterios técnicos y las prioridades para el manejo sustentable del agua potable y para los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de las obras de embalses.
2. Realizar los estudios y proyectos de obras de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución del agua potable, tomando en cuenta las realidades sociales y ecológicas locales.
3. Ejercer la regulación, supervisión, inspección y control a los entes ejecutores de las obras de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable.

4. Ejercer en todo el territorio nacional el control y seguimiento del estado de los embalses, los procesos de captación de agua, su potabilización y distribución.
5. Recopilar, sistematizar y consolidar la información requerida para la generación de información estadística e indicadores asociados a los ámbitos de su competencia, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Saneamiento y Control de Inundaciones

Artículo 19. La Dirección General de Saneamiento y Control de Inundaciones, tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer los criterios técnicos y las prioridades para los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de las obras de saneamiento, de control de erosión y control de inundaciones.
2. Establecer el control y seguimiento del estado de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas y de obras de mitigación de riesgo de inundaciones en todo el territorio nacional.
3. Ejercer la regulación, supervisión, inspección y control a los entes ejecutores de obras de saneamiento de aguas y control de inundaciones, de procesamiento, tratamiento o disposición de residuos, y de recuperación o saneamiento de áreas degradadas.
4. Formular propuestas y recomendaciones como resultados de la inspección y el control de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, y de obras de mitigación de riesgo de inundaciones en todo el territorio nacional.
5. Establecer las alianzas y vinculaciones con los órganos y entes competentes y el Poder Popular a los fines de facilitar o dar cumplimiento a los procesos de supervisión, inspección y control de obras.
6. Recopilar, sistematizar y consolidar la información requerida para la generación de información estadística asociada a los ámbitos de su competencia, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección III

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Manejo Ecosocialista de Desechos y Residuos

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 20. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Manejo Ecosocialista de Desechos y Residuos:

1. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos, políticas y planes para el manejo integral de residuos y desechos domésticos, industriales, agropecuarios y hospitalarios.
2. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos, políticas y planes para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras, y equipos para recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición de residuos.

3. Proponer, desarrollar o implementar alianzas estratégicas nacionales e internacionales en materia de residuos y desechos.
4. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos, políticas y planes de evaluación y gestión de las empresas estatales, municipales y comunales prestadoras de servicio de recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje y/o disposición de residuos.
5. Consolidar información y producir estadísticas de ejecución de las obras de su incumbencia, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 21. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Manejo Ecosocialista de Residuos y Desechos estará integrado por las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Planificación del Manejo Integral de los Desechos y Residuos, Dirección General de Obras de Manejo y Disposición Final de Desechos y Residuos, Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental.

Dirección General de Planificación del Manejo Integral de los Desechos y Residuos

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Planificación del Manejo Integral de los Desechos y Residuos:

1. Elaborar y coordinar el Plan Nacional de Manejo Integral de Desechos y Residuos, así como realizar el seguimiento y control de la ejecución del mismo.
2. Establecer lineamientos, criterios técnicos y prioridades asociadas al manejo integral de residuos y desechos, con sujeción a las medidas de prevención, mitigación, corrección y control de impactos negativos sobre el ambiente y la salud, conforme a las disposiciones establecidas en el marco jurídico.
3. Implementar y supervisar la aplicación de criterios técnicos relacionados con las actividades de: generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final de los desechos y residuos domésticos, incluyendo los desechos industriales, hospitalarios, comerciales y agropecuarios que no sean peligrosos.
4. Dirigir los estudios generales y específicos necesarios para la gestión integral de los residuos y desechos.
5. Diseñar los instrumentos de formulación y evaluación para el desarrollo de los planes de manejo de desechos y residuos en todos sus ámbitos.
6. Diseñar propuestas y recomendaciones para la mejora de los procesos de manejo de residuos y desechos.
7. Promover y establecer el marco de actuación para la organización social en el manejo de los residuos y desechos.
8. Promover la ejecución de proyectos y la adopción de medidas que tiendan al control de la generación de los residuos y desechos, así como su reciclaje y reuso.

9. Controlar el manejo integral de los residuos y desechos y la disposición final de sustancias, materiales y desechos peligrosos, en coordinación con Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales y demás dependencias del Ministerio.
10. Realizar el seguimiento y control de las prácticas de manejo de los desechos y residuos que en función del ciclo de vida de los materiales deben ser implementadas por los prestadores de servicio.
11. Evaluar los costos ambientales, sociales y financieros asociados al manejo de los desechos y residuos domésticos, incluyendo los desechos industriales, hospitalarios, comerciales y agropecuarios que no sean peligrosos.
12. Proponer e implementar alianzas estratégicas locales, regionales, nacionales e internacionales relacionadas con la gestión de los desechos y residuos.
13. Realizar el seguimiento de los convenios internacionales relacionados con el manejo de desechos y residuos, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
14. Supervisar la gestión de las empresas estatales, municipales y comunales prestadoras de servicios de manejo de desechos y residuos domésticos, industriales, hospitalarios, comerciales y agropecuarios que no sean peligrosos.
15. Elaborar indicadores y estadísticas relacionadas con el manejo de los desechos y residuos, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
16. Administrar el Registro Nacional de Manejo de Desechos y Residuos, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
17. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Dirección General de Obras de Manejo y
Disposición Final de Desechos y Residuos**

Artículo 23. La Dirección General de Obras de Manejo y Disposición Final de Desechos y Residuos tiene las siguientes atribuciones:

1. Planificar y ejecutar las obras requeridas para lograr la transición del uso de vertederos hacia rellenos sanitarios u otras opciones de disposición final, así como la construcción de estaciones de transferencia y demás infraestructuras requeridas para el manejo de los residuos y desechos.
2. Diseñar, evaluar y aprobar los proyectos para la ejecución de obras de saneamiento de vertederos y construcción de rellenos sanitarios u otras opciones de disposición final, así como la construcción de estaciones de transferencia y demás infraestructuras requeridas para el manejo de los residuos y desechos.
3. Realizar el seguimiento, inspección y evaluación al desarrollo de obras de saneamiento de vertederos y construcción de rellenos sanitarios u otras opciones de disposición final, así como la construcción de estaciones de transferencia y demás infraestructuras requeridas para el manejo de los residuos y desechos.
4. Aprobar las especificaciones técnicas que garanticen la sustentabilidad económica y ambiental del establecimiento

y operación de los rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y demás infraestructura requerida para el manejo de los residuos y desechos.

5. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental

Artículo 24. La Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental, tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer los criterios técnicos para la formulación de las políticas, planes y estrategias para la gestión de la calidad del agua, aire, suelo y manejo adecuado de materiales, residuos y desechos peligrosos.
2. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control de parámetros ambientales.
3. Ejercer la regulación, supervisión, inspección y control que garanticen el cumplimiento de las políticas y regulaciones en materia de residuos, efluentes y emisiones.
4. Ejercer el monitoreo de la calidad de agua, aire y suelo y establecer los criterios técnicos, los indicadores y las prioridades para ello.
5. Mantener actualizado el sistema nacional de información para el seguimiento de la calidad ambiental, que integre la información proveniente de entes públicos y privados en el territorio nacional, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
6. Realizar el seguimiento de los convenios internacionales relacionados con materiales, desechos y residuos peligrosos y sustancias que agotan la capa de ozono, así como, supervisar las acciones para su tratamiento y disposición final, conjuntamente con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
7. Registrar y autorizar, previa delegación del Ministro o de la Ministra, los laboratorios ambientales para la caracterización de efluentes industriales y domésticos, emisiones atmosféricas y materiales y desechos peligrosos.
8. Promover la formulación e implementación de planes, programas y proyectos de medición y control de la calidad ambiental, así como la evaluación de las actividades capaces de degradar el ambiente, en articulación con las demás dependencias del Ministerio.
9. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**CAPÍTULO IV
DE LAS DIRECCIONES ESTADALES
DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS**

Naturaleza y Control Jerárquico

Artículo 25. Las Direcciones Estadales de Ecosocialismo y Aguas son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, dependientes jerárquicamente del Despacho del Ministro o de la Ministra y subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

Rango de los o las Titulares

Artículo 26. Los o las titulares de las Direcciones Estadales de Ecosocialismo y Aguas, tendrán rango de Director o Directora de Línea.

Distribución Territorial

Artículo 27. Las Direcciones Estadales de Ecosocialismo y Aguas responderán a la siguiente distribución territorial:

1. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Amazonas.
2. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Anzoátegui.
3. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Apure.
4. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Aragua.
5. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Barinas.
6. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Bolívar.
7. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Carabobo.
8. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Cojedes.
9. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Delta Amacuro.
10. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Distrito Capital.
11. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Falcón.
12. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Guárico.
13. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Lara.
14. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Mérida.
15. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Miranda.
16. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Monagas.
17. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Nueva Esparta.
18. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Portuguesa.
19. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Sucre.
20. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Táchira.
21. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Trujillo.
22. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Vargas.
23. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Yaracuy.
24. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Zulia.

Funciones de las Direcciones Estadales

Artículo 28. Corresponde a las Direcciones Estadales de Ecosocialismo y Aguas:

1. Formular propuestas para la elaboración del Plan Anual de Ecosocialismo y Agua en articulación con el Poder Popular y otras instituciones dentro del ámbito de su jurisdicción, en sintonía con los lineamientos y directrices de los Despachos de Viceministros o de las Viceministras de las áreas respectivas.
2. Tramitar y decidir sobre las solicitudes de autorizaciones, licencias y permisos en materia de su competencia y dentro del ámbito de su jurisdicción, previa delegación por parte del Ministro o la Ministra.
3. Coordinar acciones con los representantes estadales de los diferentes entes adscritos que tengan actividad permanente u ocasional en el ámbito de su jurisdicción.
4. Ejecutar y controlar los planes y proyectos del Ministerio en materia de ecosocialismo y aguas dentro del ámbito de su

jurisdicción, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra y los Viceministros o las Viceministras, en coordinación con los órganos y entes públicos competentes y el Poder Popular.

5. Consolidar, sistematizar y actualizar información en materia de ecosocialismo y aguas en el ámbito de su jurisdicción, requerida por el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras o la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
6. Brindar apoyo en las actividades de seguimiento y control de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) a cargo del Ministerio, que se encuentren ubicadas dentro del ámbito geográfico de su competencia.
7. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras en el ámbito de competencias del Ministerio que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Viceministro o la Viceministra correspondiente.
8. Informar a la Consultoría Jurídica de las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás órganos y entes de la Administración Pública, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
9. Levantar y suscribir las actas de inicio y de cierre de las actividades autorizadas o permitidas por el Ministerio, en el ámbito de su jurisdicción.
10. Registrar y acreditar a las brigadas de guardabosques, así como coordinar, apoyar y supervisar la labor de estas organizaciones conforme a los lineamientos de la Dirección General de Patrimonio Forestal.
11. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las oposiciones al otorgamiento de los instrumentos de control previo que le hayan sido delegados, en el ámbito de su jurisdicción.
12. Propiciar actividades de divulgación, educación y extensión para la protección contra incendios forestales, conjuntamente con la Dirección General de Formación para el Ecosocialismo, órganos y entes de la Administración Pública y el Poder Popular.
13. Rendir cuentas de la gestión de la Dirección al Ministro o a la Ministra, o a los funcionarios o las funcionarias que le sea delegada esa función.
14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO V**DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA****Órganos Desconcentrados y Servicios Desconcentrados**

Artículo 29. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN).
2. Oficina Nacional para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable (ONDESAP).
3. Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas.

Funciones

Artículo 30. Los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica dependientes jerárquicamente del Ministerio ejercerán las funciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación

Artículo 31. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados dependientes jerárquicamente del Ministerio estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación y modificación de cada uno de ellos.

Control Fiscal

Artículo 32. Los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados estarán sometidos al control fiscal interno y externo correspondiente. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio ejercerá el seguimiento y control conforme a las normas que rigen la materia.

CAPÍTULO VI**DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA****Cargos de Alto Nivel**

Artículo 33. Se declaran como cargos de alto nivel, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

- a. Ministro o Ministra.
- b. Viceministros o Viceministras.
- c. Directores o Directoras Generales.
- d. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 34. Se declaran como cargos de confianza, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

- a. Asistentes del Despacho del Ministro o Ministra.
- b. Asistentes del Despacho de Viceministro o Viceministra
- c. Asistente a Directores o Directoras Generales
- d. Coordinadores o Coordinadoras.
- e. Supervisores o Supervisoras
- f. Jefes o Jefas.
- g. Escoltas.

Adicionalmente, se considerarán cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa la revisión y aprobación por parte del órgano competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se establece un lapso de treinta (30) días continuos a partir de la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y

desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que conformarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Segunda. Se establece un lapso de sesenta (60) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

Tercera. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga el Decreto No. 1.889 de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.189 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Tercera. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, deberán prestarse, en el ejercicio de sus funciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.387

22 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3º y 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, así como establecer la distribución de las competencias y las funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y la rectoría de las materias de su competencia, corresponden al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y estará conformado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura Productiva, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para los Desarrollos del Poder Popular y Agrario del Campo Venezolano y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Tierras; así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Conformación del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra para la Agricultura Productiva y Tierras estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o la Ministra estará conformado por la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, la cual ejercerá las funciones que establezca este Reglamento Orgánico. Esta dependencia administrativa asume las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales

Artículo 6º. Corresponde a la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales:

1. Coordinar y apoyar a las Unidades Territoriales, conforme a lineamientos establecidos por el Despacho del Ministro o de la Ministra, y efectuar la articulación, seguimiento y control a los planes, programas y proyectos de las Unidades Territoriales y de las actividades de los entes adscritos al Ministerio, en el nivel territorial, en coordinación con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras.
2. Participar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, las